

CONSTANCIA:

Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Luis Fernando Ramírez Ríos y Mario Alberto Lopera Henao**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, los correos electrónicos de los abogados que se relacionan en los poderes coinciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS

Oficial Mayor

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Laura Álvarez Toro
Demandado	Gloria Marcela Toro Otálvaro Leonardo Toro Otálvaro Diego Alberto Toro Otálvaro Efraín Toro Otálvaro María Elena Toro Otálvaro Martha Cecilia Toro Otálvaro Alba Lucia Toro Otálvaro María Victoria Toro Otálvaro Carlos Mauricio Toro Otálvaro Herederos Indeterminados de Rosalía Otálvaro de Toro
Radicado	05001-40-03-013-2022- 00270-00
Auto	Sustanciación No. 1157
Asunto	Se incorporan respuestas de entidades, se incorporan constancias de radicación de oficios, se incorporan fotos valla, no se tiene como efectiva notificación personal- Notifica por conducta concluyente y reconoce personería, compartir expediente digital apoderado parte demandada e incorpora contestaciones

Se incorpora al expediente las constancias de radicación de oficios ante agencia nacional de tierras, Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Dirección de Sistemas y Catastro de Medellín y, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas.

Igualmente se incorporan las fotos aportadas por la parte demandante el 27 de febrero de 2023 obrantes en PDF 18 del expediente digital, sin embargo, el Despacho con el material fotográfico se percata que el inmueble está ubicado dentro de un edificio residencial, por tanto, el abogado deberá remitirse al artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual establece que *“cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, **a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.**”*

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos”

Así, el abogado deberá acreditar que el aviso se encuentra en lugar visible en la entrada al inmueble, el cual para este Despacho en interpretación de la norma es en la portería de la propiedad horizontal.

De otro lado, se incorpora al expediente respuesta de la Secretaría de Catastro de Medellín donde indicó que una vez consultado en la base de datos catastral el predio indicado no se encontró la matrícula inmobiliaria registrada, unidad de víctimas indicando que a la fecha de respuesta el predio objeto de demanda no se encuentra bajo custodia o administración del fondo para la reparación de las Víctimas, y respuesta de la Agencia Nacional de Tierras indicando que el inmueble objeto de demanda es de carácter urbano y por tal motivo, no se emite respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esa subdirección emitir conceptos sobre inmuebles ubicados en perímetro urbano.

La señora Gloria Marcela Toro Otálvaro, quien se notificó de manera personal en la ventanilla del juzgado, allegó contestación a la demanda, la cual se incorpora al expediente y se le dará trámite una vez este integrada la totalidad de la parte demandada.

En atención a la constancia de envío de la notificación personal al correo electrónico de la aquí demandada María Victoria Toro Otálvaro con constancia de entrega el 3 de mayo de 2023 obrante a archivo PDF 22 del Expediente Digital, ahora, si bien la notificación tiene constancia de entrega, la parte actora en el escrito de demanda solo indicó como obtuvo el correo electrónico, más no aportó las evidencias que acrediten la forma como obtuvo el canal digital, por lo que no se tendrá notificada a la demandada.

Ahora, en atención a los memoriales allegados por correo electrónico el 5 de junio de 2023 por María Victoria Toro Otálvaro a través de apoderado obrante en archivo PDF 23 del expediente digital, 6 de julio de 2023 por Alba Lucia Toro Otálvaro a través de apoderado obrante en archivo PDF 24 del expediente digital y 27 de julio de 2023 por María Helena Toro Otálvaro a través de apoderado obrante a archivo PDF 25 del expediente digital, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. que señala lo siguiente: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...*”.

Así las cosas, se le reconoce personería al abogado Mario Alberto Lopera Henao, portador de la tarjeta profesional No. 248.388, para representar a la señora Alba Lucia Toro Otálvaro, conforme al poder conferido; y al abogado Luis Fernando Ramírez Ríos, portador de la tarjeta profesional No. 107.697, para representar a las señoras María Victoria Toro Otálvaro y María Helena Toro Otálvaro, según poderes conferidos.

En consecuencia, se tendrán a las señoras María Victoria Toro Otálvaro, María Helena Toro Otálvaro y Alba Lucia Toro Otálvaro notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 20 de enero de 2023, desde el día de notificación de la presente providencia.

05001 40 03 013 2022 00270 00

Por secretaría del despacho, compártase acceso al expediente virtual al correo electrónico de los apoderados parte demandada.

Se incorporan contestaciones de María Victoria Toro Otálvaro, María Helena Toro Otálvaro y Alba Lucia Toro Otálvaro, si vencido el término de traslado no se allegan nuevas contestaciones, una vez integrada la totalidad de la parte demandada se les dará trámite a las aquí incorporadas.

Finalmente, se incorpora al expediente constancias de envío de citación para diligencia de notificación personal a los señores Diego Alberto, Carlos Mauricio, Leonardo y Efraín Toro Otalvaro, con constancias de entrega efectivas, sin embargo, observa el Despacho que no se encuentra cotejada la citación para la diligencia de notificación personal, conforme lo exige el numeral 3 inciso 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que no serán tenidas en cuenta y se requiere a la parte actora para que remita las citaciones para diligencia de notificación personal conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 054 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 08 DE ABRIL DE 2024
 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretaria

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfafdc2e360c2ad2aed8303f3d77cb9a8c1a6075fd393618f6a3c027173bcd4f**

Documento generado en 05/04/2024 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>